

El modelo siguiente de los Estatutos del Concilio Pastoral es proveído para que sirva como modelo y que puedan ser usados como borrador para guiar a las parroquias en el desarrollo de su Concilio Pastoral propio. Basados en los principios descritos en estas normas ellos deben ser modificados para que respondan a las situaciones que sean particulares a las necesidades de cada comunidad parroquial. Cada parroquia debe tener un documento formal escrito al cual se pueden referir los párrocos y los miembros del Concilio para así asegurar que el Concilio funcionara en una forma debidamente ordenada.

ESTATUTOS DEL CONCILIO PASTORAL

DECLARACIÓN DE LA MISIÓN

[Poner el texto de la Declaración de la Misión de la Parroquia aquí.]

Preámbulo

Como miembros del Concilio Pastoral, nosotros, los miembros de la Parroquia xxx, consecuentemente con las provisiones del Canon 536 de Código de Derecho Canónico, bajo el liderazgo del Obispo de la Diócesis y el Párroco de la Parroquia, nos comprometemos a usar nuestros diversos talentos y dones para avanzar la misión de Jesucristo en la Comunidad de nuestra Parroquia.

Artículo I. PROPÓSITO:

El Concilio Pastoral es una estructura de consejo para el Párroco con solo el voto de consulta y todas las funciones que están de acuerdo con las normas establecidas por el Obispo Diocesano. La misión primaria del Concilio es aconsejar al Párroco en cuestiones de las políticas de la parroquia, la planeación, y otras según sean requeridas por el Párroco. La administración de la parroquia y la ejecución de las políticas parroquiales son la responsabilidad del Párroco y de los empleados de la parroquia.

Artículo II. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Las responsabilidades principales del Concilio son:

1. Ayudar en el proceso de planeación pastoral continuo y en el desarrollo y en la actualización del plan pastoral de la parroquia, desarrollando las metas y objetivos y las prioridades asignadas para el futuro de la parroquia.
2. Comprometerse a hacer una revisión y evaluación anual sobre el progreso que se está logrando para implementar el plan pastoral de la parroquia.
3. Proveer guía al párroco en el desarrollo de las políticas de la parroquia que serán ejecutadas por los empleados de la parroquia.
4. Servir como un instrumento de comunicaciones, llevando los temas de preocupación ante la atención del párroco.
5. Estar activamente involucrado en la vida de la comunidad de la parroquia y estar disponible para recibir comentarios y sugerencias de los parroquianos sobre los ministerios, las políticas y los programas de la parroquia.
6. Hacer que la oración sea para la parroquia, una parte integral de sus vidas personales y vidas comunitarias.
7. Trabajar en demostrar e inspirar entusiasmo dentro de la comunidad de la parroquia con el ejemplo de liderazgo.
8. Promover comunicación y comprensión positiva entre las organizaciones de la parroquia, consistentes con la orientación del párroco.
9. Trabajar hacia un consenso como modelo en la toma de decisiones para promover la unidad y bien mutuo del Concilio y la parroquia.
10. Revisar el presupuesto anual preparado por el Comité de Finanzas de la Parroquia y hacerle las recomendaciones necesarias al Párroco.
11. Proponer los programas y ministerios que responden a las necesidades dentro de la comunidad de la parroquia.

Artículo III. RELACIONES ENTRE EL CONCILIO Y EL PÁRROCO

Como ha sido anotado en el Canon 536.2, “El consejo pastoral tiene voto meramente consultivo, y se rige por las normas que establezca el Obispo diocesano.” Mientras que el último responsable de las interacciones espirituales y temporales de la parroquia, es el Párroco, mismo:

1. Asiste en la formación de, y dar aprobación a la agenda del Concilio.
2. Puede convocar a reuniones especiales del Concilio.
3. Busca la supervisión del Concilio en materia de la planeación de la parroquia y en otros asuntos que afectan la vida de la parroquia.
4. No tiene voto cuando está buscando la orientación del Concilio en materias llevadas ante el.
5. Provee oportunidades formativas para ayudar a los miembros del Concilio a comprender y ejercitar la responsabilidad que se les ha confiado a ellos.

Artículo IV. AFILIACIÓN

El Concilio Pastoral está formado por las siguientes categorías de afiliaciones:

1. Miembros Ex- oficio:
 - a. Clérigos ordenados, (sacerdotes y diáconos) asignados a la parroquia.
 - b. Un representante de los religiosos/ las religiosas no votante quien sirven en la parroquia. Este representante tiene voz en las reuniones del Concilio.
2. Miembros Seleccionados:

Deben de haber seleccionado un mínimo de seis y un máximo de nueve miembros. Cada año se solicitaran personas en las parroquias para servir en el Concilio. Aquellos que cumplen con el criterio para la afiliación, serán elegibles para que sometan sus nombres y ser considerados. Si el número de solicitantes que son aceptados para servir excede al número de vacancias, la elección tomara lugar durante la Misa de la parroquia, antes del fin del mes de junio. Los términos para los que han sido seleccionados será de tres años, y pueden ser re-elegidos una vez. Divididos en la forma más equitativa, los términos iniciales del Concilio serán de uno a tres años, seleccionados por el grupo.
3. Empleados de la Parroquia:

Aunque no son miembros oficiales del Concilio, los miembros del personal de la parroquia pueden ser invitados a que acudan a las reuniones del Concilio para reportar el estatus de los programas y ministerios de la parroquia de los que son responsables. También pueden ser invitados para que den los reportes informativos, según sean pedidos por el Concilio. Será a la discreción del Párroco requerirle al personal de la parroquia a que participen en las reuniones del Concilio.

Artículo V. CRITERIO DE LA AFILIACIÓN

Los miembros del Concilio Pastoral deben tener por lo menos dieciocho años de edad y:

1. Estar inscritos como miembros activos de la parroquia.
2. Haber expresado un interés especial en la actividad pastoral de la parroquia.
3. Haber demostrado cualidades de liderazgo dentro de la comunidad parroquial al haber estado involucrado en el pasado en las funciones o ministerios de la parroquia.
4. Tener la voluntad de invertir su tiempo en el proceso del estudio de las áreas relacionadas al plan pastoral de la parroquia.
5. Ser accesible para asistir a las reuniones regulares del Concilio. (Tres ausencias sin excusa durante un año fiscal, resultara en la perdida de la afiliación al Concilio. Para que sea excusado, el miembro debe ante todo informar a la oficina de la parroquia, previo a la reunión, que el/ella no puede asistir y proveer la razón de su ausencia. Solo el Párroco puede determinar si la ausencia puede ser juzgada como excusada o no excusada.

Artículo VI. EJECUTIVOS

Los ejecutivos del Concilio Pastoral deben ser el Pastor, el Presidente y el Vice-Presidente. Unidos con un miembro seleccionado por los miembros del Concilio pleno, ellos forman el Comité Ejecutivo. Los miembros del Concilio elegirán al Presidente, al Vice-Presidente y al miembro del Concilio pleno del Comité Ejecutivo durante la primera reunión del nuevo año fiscal. El término de la gestión de estas tres posiciones será de un año. Nadie puede servir por más de dos términos consecutivos en una de las tres posiciones elegidas.

1. El Párroco:
 - a. Determina la agenda para cada reunión del Concilio, en consulta con el Presidente del Concilio.
 - b. Debe aprobar toda acción afirmativa votada por los miembros del Concilio, antes de que esta sea efectiva.
 - c. Proveerá a los miembros del Concilio con la(s) razón(es) del porque ha decidido no aceptar la acción de alguna parte recomendada a el por la mayoría de los miembros del Concilio a mas tardar en la siguiente reunión que haya sido programada.

- d. Puede llamar a reuniones especiales del Concilio o del Comité Ejecutivo, según sea necesario.
 - e. Es responsable de la superintendencia en las políticas que han recibido un voto positivo por los miembros del Concilio y que han sido aprobadas por el. La implementación de las políticas aprobadas pueden ser delegadas por el Párroco a un miembro apropiado de los empleados de la parroquia.
2. El Presidente:
- a. Preside en todas las reuniones del Concilio y del Concilio Ejecutivo.
 - b. Prepara la agenda para las reuniones del Concilio en conjunto con el Párroco.
 - c. Nombra a las personas dirigentes para todo comité que es establecido por el Concilio.
3. El Vice-Presidente:
- a. Preside en las reuniones del Concilio y del Concilio Ejecutivo en la ausencia del Presidente.
 - b. Sucede a la Oficina del Presidente si esta Oficina quedara vacante durante el año fiscal. El Concilio entonces elegirá de entre sus miembros a una persona que complete el termino del Vice-Presidente.

Artículo VII. EL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo del Concilio debe actuar en lugar del Concilio en casos de extrema necesidad, cuando sea determinado por el Párroco, cuando un asunto deba ser consultado y no se pueda llamar razonablemente a todo el Concilio entero a una sesión especial con tiempo suficiente para poder resolver la cuestión, o cuando no hay quórum en una sesión del Concilio programada normalmente y existe un tema que necesita ser resuelto inmediatamente; en lugar de dejarlo para la reunión siguiente o hasta que se puedan reunir en una sesión extraordinaria. Todas las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo deberán ser reportadas al Concilio, en la siguiente reunión regular.

Artículo VIII. REUNIONES DEL CONCILIO PASTORAL

1. El concilio Pastoral tiene prohibido de reunirse ante la ausencia del Párroco. Sin embargo, el Párroco puede permitir que el Concilio se reúna y tenga lugar si él designa a otro miembro del clérigo a que lo represente.
2. Regularmente las reuniones programadas del Concilio tendrán lugar en septiembre, noviembre, enero, marzo y mayo.
3. Las reuniones especiales del Concilio pueden ser llamadas por el Párroco, o por el Presidente, con la aprobación del Párroco.
4. Un quórum consiste en una simple mayoría de los miembros del Concilio que han sido seleccionados.
5. Las reuniones regulares del Concilio estarán abiertas a todos los parroquianos inscritos. Sin embargo, el Concilio puede elegir entrar a una sesión ejecutiva, con la aprobación del Párroco, en la cual se les puede requerir a los invitados que se ausenten.
6. Las reuniones deberán seguir la agenda aprobada por el Párroco y por el Presidente. Temas que no están en la agenda deberán ser discutidos durante una reunión con la aprobación de la mayoría de aquellos miembros presentes y con el consentimiento del Párroco.
7. Temas sugeridos para la agenda deben ser sometidos por los miembros del Concilio por escrito al Párroco o al Presidente, diez días previos a la reunión programada del Concilio. Los temas sometidos mas tarde para la reunión del Concilio, serán considerados bajo las provisiones del Artículo VIII, 6.
8. No miembros del Concilio pueden hacer solicitud de hablar ante el Concilio. Tales peticiones deberán ser hechas por escrito al Párroco o al Presidente por lo menos diez días previos a la reunión programada y ser aprobadas por el Párroco.
9. Los anuncios de las reuniones del Concilio serán anunciados en el Boletín de la Parroquia en una forma oportuna.
10. O una secretaria, seleccionada de entre los miembros votantes del Concilio, o una secretaria de grabación no votante, nombrada por el presidente, con la aprobación del Párroco, deberá grabar las Actas de cada reunión y es responsable por mantener los reportes fieles a las acciones y correspondencia del Concilio. Una copia de todas las Actas del Concilio deberán ser proveídas a la secretaria de la parroquia, para retención permanente en los archivos de la parroquia.

Artículo IX. SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONCILIO

1. Un Comité nominativo, dirigido por el Vice-Presidente, incluyendo a dos otros miembros del Concilio, seleccionado en la reunión de enero deberá estar a cargo del proceso de anunciar las vacancias en el Concilio y de recolectar las solicitudes. Esto debe tener lugar antes de marzo de cada año.
2. El Comité nominativo presentara recomendaciones al Párroco y al Presidente del Concilio. El Párroco hará la decisión determinante final sobre si son apropiados todos los candidatos para pertenecer al Concilio.
3. Si el número de los candidatos apropiados excede al número de vacancias en el Concilio, la selección de aquellos que servirán tomara lugar por elección en una Misa parroquial previo al fin de mes de junio.

Artículo X. VACANCIAS EN EL CONCILIO

1. Cualquier miembro del Concilio que tenga tres ausencias a las reuniones programadas sin excusa, durante el año fiscal, tendrá su afiliación al Concilio declarada vacante por el Presidente.
2. Una vacancia en la afiliación del Concilio causada por la muerte, la resignación, un miembro que deja la parroquia XXX, o bajo la provisión del Artículo X, 1, debe ser llenada por el Párroco con aquellos candidatos que habían sido considerados como candidatos satisfactorios en el último proceso de selección previo para que complete el termino que no ha expirado.

Artículo XI. ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN

1. Las enmiendas propuestas a esta Constitución deben ser sometidas por escrito.
2. Un voto para cualquier enmienda propuesta se llevara a cabo en la reunión siguiente a la reunión en que se presento la enmienda.
3. Se necesita una mayoría de dos tercios de los miembros seleccionados del Concilio para que una enmienda pueda pasar.
4. Todas las enmiendas a esta Constitución deben ser aprobadas por el Párroco.

Aprobado por: _____

Fecha: _____